

ACUERDO EMITIDO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE DIVERSAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS DOCUMENTALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 15 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG811/2015, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y posteriormente, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, y al ciudadano Martín González Burgos.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

VI. En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG121/16, aprobó el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.

VII. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.

VIII. Al 31 de enero de 2022, se presentaron escritos de intención para constituir partidos políticos estatales en la entidad por las organizaciones ciudadanas que a continuación se señalan:

NÚM.	FECHA DE PRESENTACIÓN	PERSONA QUE SUSCRIBE	DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
1	28 de enero de 2022	C. Jorge Luis Vargas Garzón	Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.
2	31 de enero de 2022	C. David Usiel Torres Gómez	Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.
3	31 de enero de 2022	C. Elia Guadalupe Amador Tamayo	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.
4	31 de enero de 2022	C. Darielis Gisbel Zepeda de León	Movimiento Laborista Sinaloa A. C.
5	31 de enero de 2022	C. Jorge Soto Torres	Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.
6	31 de enero de 2022	C. Julio Cahue Heras	Pueblo Organizado Libre e Independiente A. C.

IX. En sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2022, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG006/22 mediante el cual se conformó la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, designando como titular al consejero electoral Rafael Bermúdez Soto y a la consejera electoral Marisol Quevedo González y al Consejero electoral Óscar Sánchez Félix, como integrantes de la misma.

X. El 10 de febrero de 2022, mediante escrito signado por el C. Jorge Luis Vargas Garzón, en su calidad de representante de la organización ciudadana **“Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.”**, solicitó prórroga del plazo para la presentación de documentación atinente al procedimiento de constitución de partidos políticos estatales.

El 11 de febrero de 2022, mediante escrito signado por la C. Elia Guadalupe Amador Tamayo, en su calidad de representante de la organización ciudadana **“Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.”**, solicitó prórroga del plazo para la presentación de documentación atinente al procedimiento de constitución de partidos políticos estatales, y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que

se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.
5. El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. Que la Ley General de Partidos Políticos en el Título Segundo, Capítulo I, regula el procedimiento de Constitución y Registro de los partidos políticos tanto nacionales como locales.
7. Que el artículo 11, numeral 1, de la ley General de Partidos Políticos señala que:
"La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local."

8. La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, retoma esta disposición y en el artículo 39, párrafo primero, señala lo siguiente:

"La asociación promotora de la constitución de partido político estatal, deberá presentar escrito al Instituto, manifestando su intención de constituirlo legalmente, durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado".

9. Que el artículo 12 del Reglamento para la Constitución Partidos Políticos Estatales, dispone que *"La organización interesada en constituir un partido político estatal, deberá notificarlo por escrito al Instituto durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado".*
10. Que el artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, contempla entre las atribuciones del Consejo General de este Instituto, la descrita en la fracción II, consistente en la facultad de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley.
11. Como se dio cuenta en el antecedente VIII del presente acuerdo, y dentro del plazo previsto para tal efecto, distintas organizaciones ciudadanas manifestaron ante este Instituto Electoral su interés de constituirse en partidos políticos estatales.
12. Acorde al Reglamento, tales manifestaciones deben reunir los requisitos previstos en el artículo 14, así como adjuntar la documentación que señala el artículo 15; de ahí que la Comisión Temporal, con el auxilio de la Comisión, la Coordinación y la Secretaría, deberá revisar su cumplimiento.
13. En ese sentido, en términos del artículo 17 del Reglamento, se procedió a analizar la documentación presentada por cada una de las organizaciones ciudadanas arrojando el resultado que a continuación se ilustra:

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO CONTENIDO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA														
DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA		ARTÍCULO 14									ARTÍCULO 15			
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	XI	I	II	III	IV
1	Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N. A.	X	✓
2	Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N. A.	X	✓
3	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N. A.	X	✓
4	Movimiento Laborista Sinaloa A. C.	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N. A.	✓	✓
5	Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N. A.	X	✓
6	Pueblo Organizado Libre e Independiente A. C.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	N. A.	✓	✓

REFERENCIAS	
✓	ACREDITA
X	NO ACREDITA

14. Del análisis expuesto, la comisión determinó girar oficios a las organizaciones ciudadanas, por conducto de sus representantes legales, a fin de hacer de su conocimiento el resultado señalado y requerirles la información o documentación faltante, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para que la presentaran o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
15. Es importante mencionar que, todas las organizaciones atendieron en tiempo y forma el requerimiento de la comisión, dando respuesta
16. Como se menciona en el antecedente X, con fechas 10 y 11 de febrero del año en curso, los representantes de las organizaciones ciudadanos "Movimiento Auténtico Sinaloense A. C." y "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.", solicitaron prórroga del plazo para la presentación de documentación atinente al procedimiento de constitución de partidos políticos estatales.

La primera de estas a través de escrito presentado por su representante el C. Jorge Luis Vargas Garzón, refirió lo siguiente:

"... 4. Que mi representada fue requerida mediante oficio No. IEES/CTRDPCPPE/001/2022 de fecha 04 (cuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) y dentro del cual se requiere en un plazo de 3 (tres) días hábiles para solventar el requerimiento en cita, sin embargo se manifiesta que en reiteradas ocasiones se ha intentado agendar una cita en el portal del servicio de administración tributaria para efecto de hacer una renovación de firma electrónica de mi representada, obteniendo respuesta de; lo sentimos, por el momento no se cuenta con disponibilidad para el servicio y el módulo seleccionado, "Ponemos a su disposición el servicios de Fila Virtual"

5. Para efecto de lo anterior se exhibe fe de hechos notarial contenida mediante primer testimonio que contiene la escritura publica numero 1468 (mil cuatrocientos sesenta y ocho), volumen II (segundo), libro 3 (tres), de fecha 10 (diez) de febrero de 2022 (dos mil veintidos), pasada ante la fe del Licenciado Luis Manuel Boucieguez Velarde, Notario Público numero 256 (doscientos cincuenta y seis) en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa, México, mediante la cual se hace constar que mi representada en diversas ocasiones ha intentado registrar y agendar una cita en línea mediante el portal de citas para realizar su renovación de firma electrónica avanzada y actualización de datos al Registro federal de Contribuyentes, obteniendo la respuesta de que no hay citas disponibles.

Por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente PIDO:

ÚNICO. - Tenerme por presentado a nombre de mi representada en tiempo y forma la presente atención al requerimiento; con documentos y copias que acompaño y su caso se amplió la prórroga concedida para exhibir la documentación requerida."

Por último, la C. Elia Guadalupe Amador Tamayo, representante de la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.", presentó solicitud de prórroga para presentar la copia simple de la cédula del registro federal de Contribuyentes de la organización como persona moral, argumentando lo siguiente:

"... con el debido respeto ante ustedes comparezco a fin de atender el oficio al rubro citado,

mediante el cual se solicita se le remita:

"Copia simple de la cédula del registro federal de Contribuyentes de la organización como persona moral"

Al respecto le comento que, sabedora de los requisitos que la organización que represento debió presentar acompañando la manifestación de intención de constituirnos en partido político local en la entidad, se solicitó una cita en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el fin de obtener la cédula de identificación fiscal correspondiente, sin embargo, debido a que dicha oficina publica no esta trabajando al 100% de su capacidad, esto debido a las restricciones y medidas de seguridad implementadas con motivo de la cuarta ola de la actual pandemia del Coronavirus SARS-COV 2, en su variante identificada como OMICRON, por lo que las citas que se atienden son pocas, debido a ello, la cita que nos correspondió es la numero 47967420, la cual se llevará a cabo a las 09:30 horas del día 16 del presente mes y año, en las oficinas del Servicio de Administración tributaria (SAT) ubicada en Boulevard Antonio Rosales núm. 805 Norte Esquina Benjamín Johnston, Colonia Scally, 81240, Los Mochis, Sinaloa.

Sirva como prueba de lo anterior la copia simple del Acuse de Cita correspondiente expedida a favor de mi representado. ANEXO A

Aunado a lo anterior, toda vez que la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, ha otorgado un plazo de tres días hábiles para remitir la documental requerida, plazo que vence en fecha anterior a aquella en que se verifique la mencionada cita ante el Servicio de Administración Tributaria, los integrantes de la Comisión deberán aplicar el principio PRO HOMINE, además deberán tomar en cuenta que esta situación escapa de las previsiones que la organización que represento tomo para cumplir a cabalidad con los requisitos solicitados al momento de presentar la manifestación de intención de constituirnos en partidos político local, además deben considerar que ya se cuenta con la cita para la obtención del requisito faltante, mismo que una vez que se encuentre en nuestras manos de manera inmediata se remitirá ante la Comisión Temprano para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales..

(...)

Por lo anterior a ustedes integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, atentamente les solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, conforme al presente recurso y anexo que lo acompaña,

SEGUNDO: otorgar un plazo razonable a mi representada para presentar la cédula del registro federal de contribuyentes como persona moral, tomando en cuenta que la fecha para acudir a la oficina del Servicio de Administración Tributaria y realizar el trámite correspondiente, es el día 16 de febrero de 2022."

17. Como es de conocimiento público, desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha en Sinaloa, como en el país y en el mundo entero se ha padecido la pandemia originada por el coronavirus SARS-COV2, lo que ha propiciado que todas las actividades se hayan afectado y tanto las empresas privadas como las instituciones públicas operen con un mínimo de personal para prevenir los contagios, primero entre el personal que labora en cada una de ellas y con ello contribuir en que se mantenga un poco de control en los contagios de la población en general, atendiendo los protocolos de salud emitidos por las autoridades de la materia, en el ámbito federal y estatal.

18. Ante tales medidas, dependencias de gobierno federal y estatal, así como otras instituciones u oficinas de servicio al público, se encuentran laborando con personal reducido o bien, a través de citas, como es el caso del Servicio de Administración Tributaria.
19. Derivado de lo anterior, el IEES reconoce las complicaciones que enfrenta la ciudadanía para allegarse de información y documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento; motivo por el cual, ante situaciones extraordinarias y en aras de garantizar el derecho de asociación política¹ a las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención, y que solicitaron prórroga para la integración adecuada de su expediente es dable otorgar prórroga de hasta 30 (treinta) días naturales para la presentación de los requisitos omitidos..
20. En atención a lo determinado, los efectos del presente acuerdo serán los siguientes:
- a) Se otorga a las organizaciones ciudadanas **“Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.”** y **“Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C.”** el plazo de hasta 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan realizar las gestiones y actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al requisito establecido en el artículo 14, fracción IV, del Reglamento.
 - b) Se previene a las organizaciones ciudadanas que, una vez agotado el plazo previsto en el inciso anterior, se procederá en términos de los señalado en el artículo 17 párrafo segundo, fracción III, del citado Reglamento.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y preceptos legales invocados con antelación, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se aprueba prórroga a las organizaciones ciudadanas **“Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.”** y **“Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C.”** de hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, en términos de lo expresado en el considerando 20 del presente acuerdo.

¹ Jurisprudencia 29/2002 DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

SEGUNDO. – Notifíquese a las organizaciones ciudadanas antes mencionadas, por conducto de sus representantes, en los domicilios que se señalaron para este fin.

TERCERO. – Publíquese en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

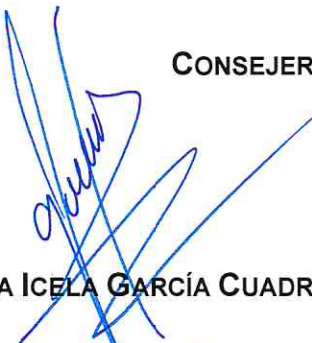


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



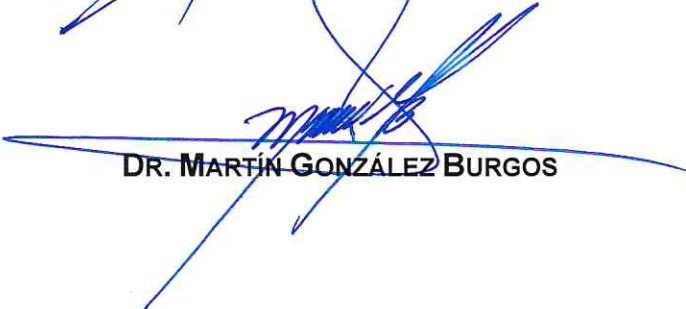
MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS



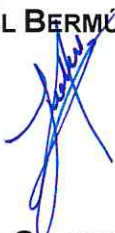
LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX



LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO



DR. MARTÍN GONZÁLEZ BURGOS



LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN



LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ